



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200002500
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO ELITE FRUIT S.A.S.
RICARDO ANDRÉS MALABET ROMERO
LEONITH EDUARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO
DEBBIE LYNN ROMERO BLACK

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad ELITE FRUIT S.A.S. y los señores RICARDO ANDRÉS MALABET ROMERO, LEONITH EDUARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO y DEBBIE LYNN ROMERO BLACK, en la cual el 22 de junio de 2023, fue solicitado se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dos (2) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200002500
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO ELITE FRUIT S.A.S.
RICARDO ANDRÉS MALABET ROMERO
LEONITH EDUARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO
DEBBIE LYNN ROMERO BLACK

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la sociedad ELITE FRUIT S.A.S. y los señores RICARDO ANDRÉS MALABET ROMERO, LEONITH EDUARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO y DEBBIE LYNN ROMERO BLACK, cuenta con solicitud de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

En tal sentido, este despacho no puede acceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que en pronunciamiento fechado 26 mayo de 2023, fue requerida la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con el fin de surtir en debida forma la notificación por aviso del señor LEONITH EDUARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO, ya que la aportada no daba cuenta de haber remido la demanda y anexos, para que pueda entenderse debidamente notificada por aviso la parte ejecutada, la cual no se encuentra satisfecha en el expediente, dado a que el apoderado judicial de la parte ejecutante, remitió nuevamente la constancia de notificación fechada 17 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-1 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de alguna de las partes, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Finalmente, se concluye que el proceso no cuenta con la notificación por aviso del señor LEONITH EDUARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO, surtida en debida forma, por lo que es procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7215534b6d1adb78197de3b4a3d9deb32f7069b200c6fcad6e914a607785f52**

Documento generado en 02/08/2023 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>